

DEROGADA POR RESOLUCIÓN N° 182

VISTO:

Que existen varias resoluciones que establecen los mecanismos de financiación de las deudas que los afiliados mantienen con la Caja, con la exigencia de requisitos diferentes.

CONSIDERANDO:

Que para un mejor ordenamiento administrativo e informativo hacia los afiliados es oportuno unificar los requisitos exigibles para el acceso a los distintos planes.

Que la unificación de las distintas resoluciones debe hacerse respetando en un todo las condiciones básicas aprobadas por la Asamblea de Representantes.

Por ello el Consejo Ejecutivo de la Caja de Previsión Social para Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Técnicos de la Provincia de Buenos Aires **RESUELVE:**

TITULO I - Principios Generales.

ARTÍCULO 1º: Todo afiliado que mantenga deudas de aportes previsionales con esta Caja, provenientes de honorarios profesionales originados en el Artículo 26º de la Ley 12.490, podrá regularizarlos mediante el siguiente régimen establecido en la presente abonando al contado o en cuotas.

ARTÍCULO 2º: La deuda correspondiente a las obras o trabajos declarados se determinará en la siguiente forma:

- A) Los aportes adeudados originados en contratos celebrados con anterioridad al 1º de abril de 1991, serán actualizados hasta esa fecha por el Índice de Precios al Consumidor Nivel General (INDEC) correspondiente al mes de marzo de 1991, tomando como índice base el correspondiente al mes del contrato. A partir del 1º de abril de 1991 se les adicionará el interés del 12 % anual, desde el vencimiento o cumplimiento de dicho contrato (según sea lo primero que se produzca) hasta la fecha de vencimiento de la liquidación respectiva.
- B) A los aportes adeudados provenientes de contratos celebrados a partir del 1º de abril de 1991 se les adicionará el interés del 12 % anual, desde el vencimiento o cumplimiento de dicho contrato (según sea lo primero que se produzca) hasta la fecha de vencimiento de la liquidación respectiva.
- C) Los aportes adeudados como consecuencia de presuntas adulteraciones o sellos apócrifos detectados en las boletas de aporte, se liquidarán con un interés equivalente al promedio mensual de la tasa de interés que cobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires para el pago en pesos efectuados fuera de término, de la siguiente manera:
 - 1.- Cuando se trate de adulteración de boletas, a la diferencia que surja entre el aporte efectuado y el que se debió efectuar se le adicionará el interés indicado desde la fecha del depósito que surja de la boleta, hasta la fecha de vencimiento de la liquidación respectiva.

- 2.- Cuando se trate de sello apócrifo, al aporte consignado en la boleta se le adicionará el interés indicado desde la fecha de contratación, hasta la fecha de vencimiento de la liquidación respectiva.
- D) En caso de reclamos judiciales de deudas de aportes de cualquier naturaleza la tasa de interés será del 3% mensual desde la fecha de mora hasta la del efectivo pago.
- E) A las deudas correspondientes a contratos registrados, en los que las partes no hayan establecido fecha de vencimiento, se les adicionará el interés establecido en los incisos a), b) o d), según corresponda, a partir de los VEINTICUATRO (24) meses contados desde la fecha de firma del contrato.
- F) Los aportes correspondientes a la tarea de determinación del estado parcelario, serán exigibles desde la fecha de contratación (o encomienda) generándose el interés desde esa fecha.

ARTÍCULO 3º: Se acreditarán en la cuenta individual del afiliado exclusivamente los importes netos correspondientes a los aportes, deducido todo tipo de interés, en el mes y año que corresponda a su efectivo pago. Cuando se trate de pago en cuotas, cada una de ellas se acreditará en el mes y año en que se efectivicen y por su importe neto, deducidos intereses de financiación y gastos administrativos.
Suspendida su aplicación hasta el 1/1/06 para pago contado. Res. 164.

ARTÍCULO 4º: La presentación formal de la solicitud de pago en cuotas acompañada de la respectiva planilla de detalle de deudas, podrá realizarse personalmente en la Sede Central o por correspondencia. La misma deberá presentarse conjuntamente con la boleta de pago de la primer cuota como condición de su aceptación, cuyo importe será el que corresponda al plan más extenso. Esta presentación no altera la exigibilidad de pago de los aportes previsionales en tiempo y forma, por obras no incluidas en la solicitud.

ARTÍCULO 5º: El afiliado que opte por el pago en cuotas no podrá obtener certificado de cumplimiento de aportes previsionales por los trabajos incluidos en esta regularización, hasta la cancelación total de la financiación acordada con más sus recargos, si los hubiera.

Si para uno o más trabajos incluidos en esta regularización, el afiliado ingresara íntegramente los aportes adeudados podrá continuar con el pago en cuotas del resto de las tareas profesionales involucradas, y en su caso se ajustará el plazo originario no así las cuotas. De esta forma, el afiliado tendrá derecho al certificado de cumplimiento de los aportes previsionales correspondientes a estos trabajos.

ARTÍCULO 6º: Las cuotas abonadas fuera de término sufrirán un recargo equivalente al promedio mensual de las tasas de interés que cobre el Banco Provincia de Buenos Aires, por pagos en pesos hecho fuera de término, que rigieron dos meses calendarios anteriores al mes de efectivo pago, a partir de su vencimiento.

La falta de pago de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, hará caducar la regularización en forma automática, sin notificación previa alguna y la Caja podrá promover o continuar el cobro judicial por vía de apremio de la adeudado, ante los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de La Plata,

expidiéndose, a tal efecto, el correspondiente título ejecutivo (art. 33 Ley 12490). Los pagos realizados hasta que se dio de baja al plan de financiación serán imputados a prorrata de los contratos incluidos en el mismo.

ARTÍCULO 7º: Los pagos al contado, se realizarán en boletas de aportes por tareas profesionales, indicando el Código 93, en cualquier sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires o en la Caja.

Cuando se haya optado por un plan de financiación, los pagos deberán realizarse utilizando las boletas que a tal efecto proveerá la Caja, que irán acompañadas de la respectiva liquidación de deuda, con su correspondiente vencimiento.-

TITULO II – Deudas no reclamadas judicialmente.

ARTÍCULO 8º: Cuando NO existan acciones judiciales iniciadas, el pago podrá realizarse según las siguientes opciones:

A.- Al contado: Los intereses fijados en el artículo SEGUNDO puntos A) y B), aplicables a partir del 01/04/91, serán del 0,60% mensual

B.- En hasta cuarenta (40) cuotas mensuales que en ningún caso serán inferiores a pesos cien (\$100.-). Las cuotas se calcularán con más un interés sobre saldos actualizado cuatrimestralmente igual a la tasa promedio entre la activa (descubierto en cuenta corriente con acuerdo) y la pasiva (plazo fijo a treinta días) que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones. A cada una de las cuotas se le adicionará el cero con treinta y cinco por ciento (0,35%) del valor de la Cuota Mínima Anual Obligatoria a los efectos de cubrir los gastos administrativos.

TITULO III – Deudas superiores a pesos cinco mil y planes dejados sin efecto.

ARTÍCULO 9º: Todo afiliado que mantenga deudas de aportes por sumas superiores a los pesos cinco mil (\$5.000.-), y deudas derivadas por planes de financiación dejados sin efecto, cualquiera sea el monto, reclamados o no judicialmente; podrá acogerse a los planes de financiación previstos en el presente título.

ARTÍCULO 10º: Los planes de financiación serán otorgados previa constitución de garantía real, con la traba de embargo en los casos de que existan acciones judiciales iniciadas o con el otorgamiento de hipoteca a favor de la Caja en el resto de los casos. Para ello debe cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Informe de dominio vigente de la propiedad que ofrece en garantía, certificado de anotaciones personales, informe de valuación y fotocopia de la Escritura.
- 2) Seguro contra incendio de la propiedad presentando la póliza en el acto de constitución de la garantía real (traba de embargo o escritura de hipoteca).
- 3) El monto de la financiación no puede superar el 70% de la valuación fiscal.

ARTICULO 11º: El acogimiento al presente plan de financiación producirá una quita del cuarenta por ciento (40%) sobre el importe correspondiente a los intereses calculados conforme el artículo SEGUNDO.

ARTICULO 12º: El pago podrá realizarse en hasta sesenta (60) cuotas mensuales y consecutivas; que en ningún caso podrán ser inferiores a la suma de pesos cien (\$100.-).

ARTÍCULO 13º: Las cuotas se calcularán con más un interés sobre saldo actualizado cuatrimestralmente equivalente al que perciba el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el otorgamiento de créditos con garantía hipotecaria. A cada una de las cuotas se les adicionará el cero con treinta y cinco por ciento (0,35%) del valor de la Cuota Mínima Anual Obligatoria a los efectos de cubrir los gastos administrativos.

TITULO IV -

ARTÍCULO 14º: A partir de la vigencia de la presente resolución quedan derogadas las Resoluciones nº 18, 19 y 121.

ARTÍCULO 15º: En todos los casos en que se concedan planes de regularización de aportes previsionales o financiación de pago de los mismos en situaciones no contempladas en la presente, se aplicarán intereses sobre saldos actualizados cuatrimestralmente igual a la tasa promedio entre la activa (descubierto en cuenta corriente con acuerdo) y la pasiva (plazo fijo a treinta días) que fija el Banco de la Provincia de Buenos Aires para sus operaciones. A cada una de las cuotas se le adicionará el cero con treinta y cinco por ciento (0,35%) del valor de la Cuota Mínima Anual Obligatoria a los efectos de cubrir los gastos administrativos. El pago de la primer cuota será condición ineludible de la aceptación del plan conforme el artículo cuarto de la presente.

ARTÍCULO 16º: Difúndase.

La Plata, 15 de junio de 2005

RESOLUCION Nº 162

Jub. Arq. Nora Meiller
Secretaría Administrativa

Ing. en const. Eliseo N. P. Bona
Presidente

DEROGADA POR RESOLUCIÓN Nº 182